



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
<b>Demandante</b>	AURA AMPARO GUTIÉRREZ VILLA
<b>Demandado</b>	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
<b>Radicado</b>	05001 33 33 030 <b>2014 00988</b> 00
<b>Decisión</b>	Requiere parte demandante

El día 13 de febrero de 2015, se admitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte demandante, que REMITIERA a la entidad demandada, al Ministerio Público (Procurador No. 168 Delegado ante este Despacho) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Fls 80 y 81).

Así las cosas, el apoderado de la parte demandante, aportó el día 20 de mayo de 2015 (folio 85), las constancias de envío por correo postal autorizado, tanto a la entidad accionada (UGPP), como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (folios 86 a 88).

Sin embargo, encuentra el Despacho que NO fue enviado la copia de la demanda, anexos y auto admisorio al MINISTERIO PÚBLICO (**Procuradora No. 168 Delegada ante este Despacho**). Razón por la cual se le advierte a la parte demandante que su obligación es acreditar el envío, y que éste haya sido recibido efectivamente.

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178º del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, proceda de conformidad y allegue la correspondiente constancia de envío al MINISTERIO PÚBLICO (**Procuradora No. 168 Delegada ante este Despacho**), a fin de proceder a realizar la debida notificación personal por medio del buzón electrónico para notificaciones judiciales (artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del CGP), so pena de **declararle el desistimiento tácito**, toda vez que la diligencia de notificación personal mediante correo electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales de la entidad accionada y terceros interesados se encuentra SUPEDITADA a la gestión que adelante de la parte actora, en aras de evitar la congestión del aparato jurisdiccional.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: **030**-2014-00988

Tal como lo ha puesto de presente el H. Consejo de Estado, en lo que respecta al tema del DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, es deber de la parte accionante demostrar el verdadero interés que tiene en el desarrollo de la demanda que ella misma promueve ante la Jurisdicción<sup>1</sup>.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**  
**DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 22 DE MAYO DE 2014.

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN**  
**SECRETARIA**

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO VALENCIA. Tres (03) de noviembre de dos mil once (2011). Radicación Número: 25000-23-27-000-2010-00198-01.